



STD: 03004

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0165 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 7 de ABO 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 10211-2011, organizado por XSTRATA TINTAYA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20114915026 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Torre 1 – Oficina 902, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Presa de Relaves "Huinipampa" de la Unidad de Producción Tintaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Presa de Relaves "Huinipampa" de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 1 100 000,00 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Kuluyumayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 352 325,76 N y 240 833,21 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 1393-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 1221-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 228-2001-EM/DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Depósito de Relaves Huinipampa;

Que, con Informe Técnico Nº 0837-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: DBO₅ y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr+6, Se, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la





Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
M-2	Efluente de la Presa de Relaves "Huinipampa".	8 352 325,76 N 240 833,21 E
M-3	Quebrada Kuluyumayo, aguas arriba del punto de vertimiento (M-2), antes de la confluencia con la quebrada Huinipampa.	*
M-4	Quebrada Kuluyumayo antes de la confluencia con el río Cañipia.	*
M-5	Río Cañipia, aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Kuluyumayo.	*
M-6	Río Cañipia, aguas abajo de la desembocadura de la quebrada Kuluyumayo.	*

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Kuluyumayo – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a XSTRATA TINTAYA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Presa de Relaves "Huinipampa" de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 1 100 000,00 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Kuluyumayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 352 325,76 N y 240 833,21 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que XSTRATA TINTAYA S.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:



3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Kuluyumayo – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los parámetros: DBO₅ y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr+6, Se, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al



formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Presa de Relaves "Huinipampa" de la Unidad de Producción Tintaya, por un volumen anual total de 1 100 000,00 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por XSTRATA TINTAYA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Sicuani;

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a XSTRATA TINTAYA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Sicuani y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Amarildo Fernández Estela
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua